

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

/00 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

1 & ABR 2015

VISTO:

PERÚ

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 144604-2014, presentado por CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20101250572, con domicilio legal en Calle El Sauce N° 195, Urbanización El Sauce de la Rinconada, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento del Proyecto de Exploración Inmaculada 4, ubicado en la localidad y distrito Paratía, provincia de Lampa, y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Catidad Ambiental (ECA-Aqua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 20.11.2014, CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A., rector (e) solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento del Proyecto de Exploración Inmaculada 4, ubicado en el distrito de Paratía, provincia de Lampa, departamento de Puno;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- a) La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe № 005706-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio № 006828-2013/DEPA/DIGESA.
- b) La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 089-2014-MEM/DGAAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del "Proyecto de Exploración Inmaculada 4" de la UEA El Cofre, asimismo el Informe № 216-2015-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/B.

Que, el Informe Técnico N° 213-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento del Proyecto de Exploración Inmaculada 4, ubicado en la localidad y distrito Paratía, provincia de Lampa, y departamento de Puno, por un volumen anual de 10 725 m³, equivalente a 0,34 l/s de régimen continúo, hacia el río Paratía, a favor de CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A., por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

a. Deberá realizar los análisis del agua residual industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



∄uan Carios[©]

- b. El muestreo, tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural № 182-2011-ANA, con una frecuencia de acuerdo al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- d. Deberá asegurar que la concentración máxima admisible en el efluente sean: pH (8.4), aceites y grasas (1 mg/l) y Cd (0.06), asegurando el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento garantizando así el cumplimiento de los ECA-Agua Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales- Riego de vegetales de Tallo bajo y tallo alto" en el Río Paratía (cuerpo receptor).

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es el río Paratía que es tributario del río Cabanillas, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3.3 del artículo 3° del D.S. N° 023-2009-MINAM para aquellos cuerpos que no se les haya asignado categoría de acuerdo a su calidad, se considerará transitoriamente la categoría del recurso hídrico al que tributan, para lo cual se deberá tomar en consideración el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de lo cual se concluye que el cuerpo receptor del vertimiento industrial proyectado deberá ser clasificado con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales- Riego de vegetales de Tallo bajo y tallo alto";

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento del Proyecto de Exploración Inmaculada 4, a favor de CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A., y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento del Proyecto de Exploración Inmaculada 4, ubicado en la localidad y distrito Paratía, provincia de Lampa, y departamento de Puno, por un volumen anual de 10 725 m³, equivalente a 0,34 l/s de régimen continúo, hacia el río Paratía, según el siguiente detalle:

| | d Ossácsia | Voterninis. | | 163100) 189(V) 612(V) | 33(51) 30(2) 30 30 | ligicot) Cizo | ile) | 511.5 511.5 |
|------|---|-------------|------|-----------------------------|-----------------------------|------------------|------------|----------------|
| E-Q1 | Efluente de túnel tratado en poza de sedimentación | 10725 | 0,34 | 8 290 255 | 329 459 | Continuo | Industrial | Mineria |

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, lo cual deberá comunicarse a la Administración Local del Agua Juliaca con una anticipación de diez (10) días.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A., queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente;





| Puritos de Evertimiento y * monitorea ¿a | perception | Volumen anual | Cauda (/s) | Coorden (WGS 7 W Norte | GOUTE TO TO EX | Tepmende discipi | TIP 1 | | (E) | jeliene Gelieide | Parametos de contr | d S |
|--|---|---------------|---------------|------------------------------|----------------------|---------------------|------------|---------|-----|--|--|------------------------|
| E-01 | Efluente de túnel tratado en poza de sedimentación | 10725 | 0,34 | 8 290 255 | 329 459 | Continuo | Industrial | Minería | - | . | LMP para la descarg efluentes líquidos Actividades N Metalúrgicas | ga de de Ainero- |
| AS-01 | Aguas abajo del vertimiento E-01 | - | - | B 290 254 | 329 288 | - j | - | | | Categoría 3: "Riego de vegetales y | pH, TPC, Ce, OD , SST, A&G, Cromo Hexava | alente, |
| AS-05 | Aguas arriba del vertimiento E-01 | - | | 8 290 200 | 329 511 | - | - | | | - Ri ego de vegetales de tallo baio y alto" | metales en concentra totales (Al, As, Cd, Cu, f Fe, Mn, Hg, Se) | |

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 10 725 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca y a la Administración Local de Agua Juliaca.

Registrese y comuniquese,

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua